Firmado digitalmente por MONTOYA PUENTE Roberth Edwuard FAU 20131368071 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2022 15:39:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Victoria, 08 de Marzo del 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000021-2022-GM/MLV

VISTOS: El Expediente N° 70-2021-STPAD/MLV, el Informe Pre-Calificatorio N° 000011-2022- STPAD-SGGRH-GAF/MLV emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Victoria, Informe N° 000275-2022-SGGRH-GAF/MLV en su calidad de Órgano Instructor, la Carta N° 0000016-2022-GM-MLV emitida por el la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Sancionador; respecto a presuntas inconductas incurridas por parte del señor **CRISTOFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ**, quien se desempeñó como supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastre;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 001197-2021-SGGRH-GAF/MLV del 26 de octubre de 2021 y adjuntos, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, reportó que el día 16 de octubre de 2021, el señor Christofer Morales Muñoz, en su calidad de supervisor de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, en adelante denominado el procesado, se habría negado a brindar su servicio programado para el turno de 07:00 a 15:00 del día 16 de octubre de 2021 y a su vez habría instigado a compañeros de turno que también se nieguen a brindar sus servicios; con lo cual, habría impedido que se brinde el servicio público a su cargo;

Que, cabe precisar, que adjunto al referido documento se remitió el Informe N° 279-2021-GSCFCGRD/MLV del 20 de octubre de 2021de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, cinco fotografías y un CD con el registro de grabación de las cámaras de video vigilancia, así como, el Memorando N° 001149-2021-SGGRH-GAF/MLV del 20 de octubre de 2021, el Memorando N° 001673-2021-PPM/MLV del 18 de octubre de 2021, Informe N° 000066-2021-PPM/MLV del 18 de octubre de 2021, de los cuales, se evidencia que el procesado supuestamente se habría negado a brindar su servicio programado para el turno de 07:00 a 15:00 del día 16 de octubre de 2021 y a su vez habría instigado a compañeros de turno también se nieguen a brindar sus servicios; con lo cual, habría impedido que se brinde el servicio público a su cargo;

Que, con Resolución Subgerencial N° 000018-2022-SGGRH- GAF/MLV del 02 de febrero del 2022, en calidad de Órgano Instructor, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. **CRISTOFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ**

LAVICTORIA ES SU GENTE
Firmado digitalmente por TORREJON TORRE Roberto Carlos FAU 20131368071 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2022 15:07:33 -05:00

LAVICTORIA ES SU GENTE
Firmado digitalmente por MATTOS SCHUNKE Neil Glicerio FAU 20131368071 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2022 16:59:35 -05:00

LAVICTORIA ES SU GENTE
Firmado digitalmente por EGUIZABAL ROJAS Edwin Wilver FAU 20131368071 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2022 15:27:2[illegible]:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el literal E) del articulo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en merito al informe de Precalificatorio N° 000011-2022-STPAD/MLV, de fecha 01 de febrero del 2022 elaborado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Informe N° 000275-2022-SGGRH-GAF/MLV de fecha 15 de febrero del 2022, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor recomendó a este despacho, en el marco de las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Servir imponer la sanción administrativa de **DESTITUCIÓN** al servidor CAS, **CRISTOFFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ**, en su condición de Supervisor perteneciente a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 01-2015-SERVIR/-PE señala "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", y, teniendo en cuenta que la presunta comisión de la falta fue consumada el día 16 de octubre de 2021; corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por DS N° 040-2014-PCM;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, con Informe N° 279-2021-GSCFCGRD/MLV del 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres nos informa los hechos ocurridos el día sábado 16.10.2021 en las instalaciones de la base de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, con Memorando N° 001197-2021-SGGRH-GAF/MLV, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos suscitados el día 16 de Octubre del 2021, a fin de iniciar las acciones administrativas correspondiente al Sr. **CRISTOFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

Que, con Informe Precalificatorio N° 000011-2022-STPAD/MLV de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda al Órgano Instructor instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el trabajador.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 000018-2022-SGGRH- GAF/MLV del 02 de febrero del 2022, en calidad de Órgano Instructor, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. CRISTOFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ por la presunta comisión de la infracción disciplinaria contenida en el literal E) del articulo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en merito al informe de Precalificatorio N° 000011-2022-STPAD/MLV, de fecha 01 de febrero del 2022 elaborado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con documento Simple Nº 6606-2022 de fecha 09 de febrero del 2022, ejercicio su derecho de defensa, formulando los descargos respectivos contra los cargos imputados en la resolución antes citada, presentados en el plazo que prevé las normas de régimen disciplinarios.

Que, mediante Informe N° 000275-2022-SGGRH-GAF/MLV de fecha 15 de febrero del 2022, la Subgerencia de Gestión de Recurso Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, evaluó los descargos formulados por el trabajador contra el acto de inicio del PAD, indicando que estos no desvirtúan los cargos que se le imputan.

Que, mediante Carta N° 000012-2022-GM/MLV de fecha 15 de febrero del 2022, la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió el informe del Órgano Instructor, de conformidad a lo previsto en el articulo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, habiendo transcurrido el plazo previsto en los referidos artículos y el trabajador emitió el documento simple N° 2022-0008446, ha solicitado hacer uso de la palabra mediante informe oral en la fase sancionadora; cabe indicar que el **Sr. CRISTOFER WILLIAMS MORALES MUÑOZ** se le cito para el día 03 de marzo del 2022 para que emita su informe oral y no se presentó, se apersono un abogado en su representación, pero no tenia la debida acreditación por lo tanto se da como no presentado. Y corresponde que esta Gerencia Municipal, en calidad de Órgano Sancionador, emita el presente pronunciamiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

LA FALTA INCURRIDA, LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS, Y LA RESPONSABILIDAD DEL OBRERO PEDRO QUISPE CONDORI RESPECTO A LA FALTA COMETIDA:

En este punto, es preciso determinar la secuencia de los hechos y su sustento probatorio, así como el desarrollo de la infracción administrativa cometida; los cuales importaran la atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria contra el trabajador, siendo que, para el desarrollo del presente acápite se tomaran en consideración los principio regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-209-JUS y sus modificatorias, tales como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Casualidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem.

En relación con el principio de Tipicidad, el numeral 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 establece que solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por lo tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y especifica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.

En el literal E) del artículo 85º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil se contempla como falta de carácter disciplinario *"que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo"* cumple con los elementos configurativos del tipo infractor, esto es que, si al momento de ocurridos los hechos se comprobó que era trabajador y además tenia el cargo de supervisor, y utilizo su cargo para cometer dicha falta.

Que, de la revisión del expediente sujeto de la investigación, se advierte que mediante informe N° 279-2021-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo y Desastres, nos informó detalladamente lo ocurrido el día 16 de octubre del 2021 en la formación del personal en el local de jirón Sebastián Barranca 629 – La Victoria.

En ese orden de ideas, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y en merito a la evaluación, análisis y pronunciamiento tanto de la Secretaria Técnica y la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor, se ha verificado el elemento configurativo al haberse acreditado fehacientemente que el trabajador en su calidad de Supervisor hizo uso de su cargo para ocasionar conductas indisciplinarías dentro de su centro laboral y en horario de trabajo.

En consecuencia , en merito a lo expuesto y de acuerdo a lo desarrollado del presente procedimiento administrativo disciplinario, se determinar la responsabilidad del trabajador CRISTOFER MORALES MUÑOZ en la comisión de la infracción descrita en el literal E) del artículo 85º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, habiéndose acreditado el uso indebido de su cargo como supervisor de la Subgerencia de Serenanzgo y se contempla como falta de carácter disciplinario "que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo" .

LA SANCION IMPUESTA

Para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, los mismos que constituyen un limite a la potestad sancionadora del trabajador, estando a que garantiza que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción, debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado u otros;

Es así como las circunstancias atenuantes y agravantes complementan la tipificación de la conducta, mediante la incorporación de una serie de consideraciones de menor a mayor punición, que pueden estar reguladas independientemente para todas las infracciones administrativas o incluyéndose en la tipificación como un elemento calificativo de un ilícito especifico;

De este modo, se considera que la entidad incurriría en vicio si propone o aplica una sanción sin valorar la existencia de cada una de las circunstancias calificadas como relevantes.

Bajo dicho contexto, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el articulo 103 del Reglamento General, se deberá considerar si el trabajador se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previsto en el articulo 104 de la referida norma; verificándose que, conforme a lo revisado en autos, en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

Que, asimismo, el articulo 87 de la Ley N° 30057 precisa cuales son las condiciones para considerar al momento de determinar la sanción a aplicarse, siendo las siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción. e) La concurrencia de varias faltas. f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) La reincidencia en la comisión de la falta. h) La continuidad en la comisión de la falta. i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, en tal sentido, a efectos de determinar la sanción corresponde a evaluar en el presente caso que condiciones, de las antes mencionadas, se verifican respecto a la conducta cometida por el trabajador.

El trabajador **CRISTOFER MORALES MUÑOZ**, como ya fuera señalado líneas arriba, en su documento presentado como Documento simple N° 6606-2022 de fecha 09 de febrero del 2022, niega haber estado presente en el momento que se produjeron los hechos descritos en el informe N° 279-2021-GSCFCGRD/MLV del 20 de octubre de 2021, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, pero admite haber ingresado a las 07:25 am del mismo día irrumpiendo el local de la base de serenazgo acompañado con el Ex Subgerente Juan Carlos Arango Oropeza, aduciendo que al ingresar a la base de serenazgo intento calmar al personal y que continuara con sus funciones correspondientes.

Estando a lo señalado, y habiéndose acreditado los hechos imputados al trabajador **CRISTOFER MORALES MUÑOZ,** quien además admite haber estado presente el día que ocurrieron los hechos y en vista a la gravedad de los mismos, dado que ostentaba la condición de Supervisor de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, corresponde imponerle la sanción de DESTITUCION conforme lo recomendado por el Órgano Instructor en su informe N°000275-2022-SGGRH-GAF/MLV;

RECURSOS ADMINISTRATIVO QUE PUEDEN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor público podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACION.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el recurso de reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador que impuso la sanción; es decir, por esta Gerencia Municipal;

Que, conforme lo dispone el artículo 119 del Reglamento General de la Ley N° 300057, el recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de la Victoria , aprobado por Ordenanza N° 297/MLV y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - IMPONER la sanción de DESTITUCION a **CRISTOFER MORALES MUÑOZ** en su condición de Supervisor de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgos de Desastres, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal g) del artículo 85º de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Artículo Segundo. - DISPONER que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**

registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución al sr. **CRISTOFER MORALES MUÑOZ**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y despido conforme a ley.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Victoria, la notificación del presente acto de sanción al sr. **CRISTOFER MORALES MUÑOZ.**

Articulo Cuarto. - REMITASE el expediente N° 70-2021-STPAD/MLV A LA Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ROBERTH EDWUARD MONTOYA PUENTE
Gerente Municipal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDORASH**